



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0 58 -2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 18 de Enero del 2018.



VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0477-2017-A-MPH-BCA, de fecha 05 de Diciembre de 2017; y la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-A-MPH-BCA. De fecha 27 de febrero del 2017.-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la citada Ley, concordante con el artículo 94° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia Abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; así como administra los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad; por lo que siendo ello así y contando con la opinión legal favorable corresponde emitir el acto administrativo pertinente. Asimismo, se puede designar a un equipo de apoyo que

Que, el artículo antes citado prescribe que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes y depende funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad; asimismo, el Secretario Técnico es designado mediante Resolución del Titular de la Entidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



de, en mérito a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso b) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes; **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0477-2017-A-MPH-BCA, de fecha 05 de diciembre de 2017; y la resolución de Alcaldía N° 119-2017-A-MPH-BCA, de fecha 27 de febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abog. CARLOS ALBERTO ACEVEDO VILLAR, como SECRETARIO TÉCNICO, del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria General efectúe la notificación de la presente Resolución al abogado designado, a fin de que inicie sus actividades y/o funciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bamamarca; agréguese a los legajos correspondientes, así como a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas para que efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

